

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00485-00

Subsanada en debida forma la demanda, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibidem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de WILSON ADOLFO ACOSTA CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$111.902.595,11 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado No. 357259459

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 23 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. La suma de \$199.196,89 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en numeral 1.1) del acápite de pretensiones de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total.

2. La suma de \$55.406.725 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado No. 53125170.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 1º de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Elkin Jesús Romero Bermúdez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ